



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO  
"ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO"**

**REGLAMENTO DE SELECCIÓN DOCENTE DEL  
INSTIPP**

<b>APROBACIÓN</b>	RESOLUCIÓN N° INSTIPP-OCS-SE-24-84-2023 21 DE DICIEMBRE DEL 2023
-------------------	---

Machala – Ecuador  
2023



## RESOLUCIÓN N° INSTIPP-OCS-SE-24-84-2023

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:  
*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 27 señala que:  
*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;*
- Que,** el primer inciso del artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente...";*
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia:  
*El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";*



- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)"*;
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;
- Que**, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)*.
- Que**, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen;*
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, textualmente expone: *Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El*



*personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se registrará por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación...*

*...Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior...*

**Que,** el artículo 115.11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la que indica:

*En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos superiores; y de arte e institutos superiores universitarios, su escalafón y tiempo de dedicación estarán sujetos a la normativa específica emitida por el Consejo de Educación Superior,*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 147, manifiesta: "*El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras (...)*".

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 149, preceptúa:

*Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores;*

**Que,** el Art. 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, establece que:



*A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior. Los ayudantes de cátedra y de investigación de las instituciones de educación superior públicas y particulares no forman parte del personal académico, así como el personal administrativo de las mismas;*

**Que**, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 5, establece que:

*Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.*

**Que**, el artículo 154 ibidem, prescribe: "*Para ser profesor o profesora titular de un instituto superior técnico, tecnológico, de artes o conservatorio superior se requiere tener un título profesional y demás requisitos que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior*";

**Que**, el Artículo 21, del Estatuto del INSTIPP, establece las atribuciones del OCS del INSTIPP, y en su literal n) menciona: "*Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño*"; por lo tanto, en uso de sus atribuciones legales el Órgano Colegiado Superior del INSTIPP.

**RESUELVE:**

Aprobar y Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE SELECCIÓN DOCENTE DEL INSTIPP**

**CAPITULO I  
DEL OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Artículo 1. Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de



cumplimiento obligatorio para el proceso de selección de los docentes ocasionales no titulares, garantizando condiciones de transparencia y equidad a los aspirantes, en base al perfil del puesto requerido para el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño.

En ningún caso y bajo ninguna interpretación, el proceso de selección de los docentes ocasionales no titulares constituye procedimientos para concursos de méritos y oposición, por lo tanto, no genera ningún tipo de derecho de impugnación o reclamo por parte de los aspirantes.

**Artículo 2. Ámbito.** - El presente reglamento se aplica al Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño en lo referente a regular el proceso de selección de docentes ocasionales no titulares. El organismo rector es la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) es quien tiene la potestad de contratación.

**Artículo 3. Definiciones.** - Para una mejor comprensión del presente reglamento se especifican las siguientes definiciones:

- a) **Docentes.** - Se consideran docentes a los profesionales que, luego del proceso de selección que se señala en el presente Reglamento, son contratados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) mediante la modalidad de servicio ocasional a tiempo completo o medio tiempo, y prestan servicios en la institución en relación a su encargo.
- b) **Proceso de selección.** - Para efectos del presente Reglamento, se entiende por proceso de selección, el conjunto de actividades que se desarrollaran, desde la publicación de la oferta, hasta la presentación del informe final con la nómina del personal académico seleccionado.
- c) **Necesidad del proceso.** - Rectorado en coordinación con el Departamento Administrativo Financiero y su Unidad de Talento Humano, dispondrán la elaboración del cronograma para el proceso de selección al momento de presentarse una vacante ya sea por renuncia o creación de partidas nuevas, el cronograma en mención incluirá todas las etapas y fases de su desarrollo, posteriormente se publicará la oferta bajo responsabilidad de la Unidad de Talento Humano perteneciente a la dirección administrativa financiera del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, formalizando el inicio del proceso de selección.



- d) **Requisitos de los aspirantes.** - Con relación a los requisitos de los profesionales que aspiren ingresar al Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño serán de acuerdo con los emitidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) Planta Central, y considerando la necesidad institucional.

## CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

**Artículo 4. De la comisión de selección.** - Para el proceso de selección docente el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, estructurará una comisión que estará conformada por los siguientes responsables:

- a) Responsable de la Unidad de Talento Humano o delegado.
- b) Coordinador de Carrera del perfil requerido o su delegado; y,
- c) Un docente vinculado al área de requerimiento al cargo (designado por Rectorado)

**Artículo 5. De la presidencia de la comisión de selección.** - La comisión de selección estará presidida por la unidad de talento humano o delegado que deberá resolver aspectos no previstos en las bases de la postulación previa consulta y disposición de la autoridad institucional; y, expedir el acta con los resultados finales, siendo responsable de la ejecución del proceso de selección.

**Artículo 6. De los miembros de la comisión de selección.** - Los miembros de la comisión de selección intervendrán activamente en el proceso, además en caso de que alguno de ellos tenga vínculo con los aspirantes de tipo conyugal, unión de hecho, de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, y/o cualquier otro tipo de relación afectiva que pudiera afectar la transparencia del proceso de selección; este deberá, de excusarse formalmente por escrito, el mismo que de forma inmediata rectorado designará a otro delegado entre los docentes del área a la que pertenece el miembro que se excusa.

**Artículo 7. Declaración de no conocimiento ni relación familiar con postulantes.** - Los miembros de la comisión de selección deberán de declarar mediante un acta, el desconocimiento previo de los postulantes; y, la de no tener vínculo familiar, afectivo o parentesco alguno que afecte el proceso y su transparencia.



**Artículo 8. Responsabilidades de la comisión de selección.** – Los miembros de la comisión de selección serán responsables de los siguientes procesos:

- a) La revisión de los perfiles de los postulantes.
- b) La revisión de la documentación.
- c) Revisión de los perfiles académicos de la terna.
- d) Evaluación y calificación de la prueba de razonamiento.
- e) Evaluación y calificación de la clase demostrativa.
- f) Elaboración del acta o informe final

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

**Artículo 9. Del inicio del proceso de selección.** - El proceso del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, inicia con la publicación de la oferta, que se realiza a través de la plataforma digital Encuentra Empleo, perteneciente al Ministerio del Trabajo. La publicación de la oferta estará bajo la responsabilidad del Departamento Administrativo Financiero, que a través de la Unidad de Talento Humano la ejecutará; esto, previa disposición de las autoridades institucionales, quienes definirán el número de vacantes y los perfiles profesionales a seleccionar.

**Artículo 10. Dos o más vacantes.** - En el caso de que existieran dos o más vacantes del mismo perfil se deberá de publicar una sola oferta, donde se evidencie la necesidad con la debida descripción que son dos vacantes requeridas.

**Artículo 11. De la revisión de perfiles.**- Una vez cerrada la oferta, la comisión de selección procede a la revisión total de las hojas de vida de los aspirantes, y genera el formulario de verificación de postulaciones, posterior a ello deberá de elegir máximo una terna de los mejores perfiles que cumplan los requisitos establecidos por el ente rector dando prioridad a los graduados de la institución; y, procederán a contactarse telefónicamente u otros medios para la presentación de la documentación de respaldo.

**Artículo 12. De la presentación de documentos.** - Los aspirantes elegidos por la comisión deberán presentar al Departamento Administrativo Financiero, a través de la



Unidad de Talento Humano del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, toda la documentación solicitada de forma digital, según cronograma establecido para el efecto; los mismos que, respaldarán la hoja de vida del aspirante y que de manera obligatoria contendrá los requisitos mínimos señalados en la oferta en un plazo máximo de un día laborable.

**Artículo 13. De la responsabilidad de la información.** – El Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, no será responsable por el contenido de la documentación presentada por los postulantes, así como la veracidad de la información que el postulante entregue y se podrá verificar por las instancias correspondientes, acorde a lo establecido en este Reglamento.

En caso de falsedad u ocultamiento de información por parte del postulante se someterá a la normativa legal vigente permitiendo considerar un procedimiento viciado e ilegal. Los postulantes de forma obligatoria deberán de someterse a los formatos y/o registros que se establecieren institucionalmente para la presentación de su información; así mismo, los documentos que consignen los postulantes y que respalden la información deberán ser plenamente legibles, pertinentes y completos.

**Artículo 14. De la revisión de documentos.** - Si en la revisión de los documentos de los postulantes, se detectare cualquier tipo de irregularidades, el o los postulantes serán retirados del proceso de selección y se dejará sentado en el informe que se elabore para el efecto.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE GRADUADOS EN LA INSTITUCIÓN**

**Artículo 15. De la selección docente graduados en la institución.** - Para la selección del personal docente, la institución considerará preferentemente perfiles de graduados del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, siempre y cuando cumplan con los requisitos emitidos en ese momento por la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación.

El Departamento Administrativo Financiero, a través de la Unidad de Talento Humano informará al responsable de la bolsa de empleo del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, el requerimiento de la vacante con las exigencias establecidas, para que éste a su vez revise en su base de datos y elija hasta tres aspirantes idóneos, luego deberá de remitir la nómina, para indicarles que postulen a la oferta en la plataforma digital del Ministerio del Trabajo.



En caso de que existiese dos o más vacantes para el mismo perfil, se elegirá un postulante adicional por cada vacante.

**Artículo 16. De los requisitos.** - Los graduados a más presentar los requisitos establecido por la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, deberán de cumplir con lo siguiente:

- a) Haber obtenido una nota final académica de igual o mayor que 8.00 puntos.
- b) No haber incurrido en sanciones por procesos disciplinarios.

Ambos requerimientos deberán certificarse por la secretaría general del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño.

**Artículo 17. De los factores a evaluar.** – Para la selección del perfil entre los graduados se considerarán los siguientes factores a evaluar y sus puntuaciones:

- a) Perfil académico 40 puntos.
- b) Prueba de razonamiento 30 puntos.
- c) Clase demostrativa 20 puntos.
- d) Entrevista de desempeño profesional 10 puntos.

**Artículo 18. Revisión perfil académico.** - En este caso el perfil académico de los postulantes graduados en la institución tendrá una ponderación de cuarenta puntos, valorados de la siguiente manera:

- a) Título académico tres puntos.
- b) Capacitaciones recibidas de últimos cinco años: Considerando los siguientes criterios.
  - 1. De 100-150 horas, un punto.
  - 2. De 151-200 horas, dos puntos.
  - 3. De más horas, tres puntos.
- c) Experiencia docente: Considerando los siguientes criterios.
  - 1. De 1-2 años, un punto.
  - 2. De 3-4 años, dos puntos.
  - 3. De 5 años o más, tres puntos.



d) Experiencia profesional: Considerando los siguientes criterios.

1. De 1-2 años, un punto.
2. De 3-4 años, dos puntos.
3. De 5 años o más, tres años.

e) Experiencia en investigación: Considerando los siguientes criterios.

1. De 1-2 publicaciones, un punto.
2. De 3-4 publicaciones, dos puntos
3. De 4 a más publicaciones, tres puntos.

Con relación a la experiencia en investigación, se considerarán artículos que se encuentren publicados en revistas tanto indexadas como no indexadas; así como libros, capítulos de libros, fichas técnicas y manuales que hayan pasado por procesos de revisión de pares académicos y cuenten con ISSN o ISBN.

En el caso de que exista dos o más vacantes para el mismo perfil, se seleccionará un postulante adicional por cada vacante.

**Artículo 19. De la prueba de razonamiento.** - Dando cumplimiento al cronograma de selección, los postulantes deberán rendir una prueba de razonamiento sobre 30 puntos, en la cual comprenderá 30 preguntas de razonamiento verbal y lógico, dispondrán de 1 hora para su ejecución, el instrumento será proporcionado por la unidad de talento humano.

**Artículo 20. De la clase demostrativa.** - Los postulantes realizarán en base a las consideraciones entregadas por la institución, una clase demostrativa con duración máxima de veinte minutos.

El tema de la clase demostrativa será proveído por uno de los miembros de la comisión de selección acorde al perfil académico requerido para el postulante; y, este tema se notificará oportunamente a través de la Unidad de Talento Humano o representante como presidente de la comisión.

La clase demostrativa será evaluada con objetividad y profesionalismo por cada miembro de la comisión de forma individual, para lo cual deberán considerar la rúbrica implementada para el efecto, considerando que la máxima nota obtenida por el postulante es de 20 puntos. La Unidad de Talento Humano o su delegado como presidente de la comisión será responsable de proporcionar los instrumentos a los



miembros de la comisión, así como la condensarlos y custodiar todos los documentos para el posterior trámite.

**Artículo 21. Entrevista de desempeño profesional.** - Los postulantes serán convocados oportunamente según cronograma a la entrevista personal que se desarrollará con la comisión de selección, considerando el formulario proporcionado por la Unidad de Talento Humano o su delegado como presidente de la comisión. Y tendrá en dependencia de sus respuestas emitidas en la entrevista una calificación de 10 puntos.

## **CAPÍTULO V DEL PROCESO DE SELECCIÓN DOCENTE PARA PROFESIONALES NO GRADUADOS EN LA INSTITUCIÓN**

**Artículo 22. De la selección docente no graduados en la institución.** - Para la selección del personal docente que no ha sido graduado en el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, los mismos deberán cumplir con los requisitos emitidos en ese momento por la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación.

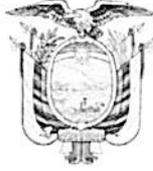
En casos específicos en los que el postulante ya anteriormente habría laborado en la institución, deberá presentar un certificado emitido por la Dirección Administrativa Financiera del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, donde certifique no haber recibido llamados de atención por incumplimientos a sus obligaciones, exhortos o sanciones disciplinarias durante sus funciones según la reglamentación interna de la institución.

**Artículo 23. De los factores a evaluar.** - Los factores a considerar en la evaluación serán los descritos en el artículo 17 del presente reglamento, siendo aplicable los mismos parámetros y puntuaciones.

**Artículo 24. De la revisión perfil académico.** - El perfil académico de los postulantes que no han sido graduados en el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño y de acuerdo con los méritos que tengan, tendrá una ponderación de cuarenta puntos, valorados de la siguiente manera:

a) Título académico: Considerando los siguientes criterios.

1. De Tercer nivel académico, un punto.



2. De Especialización o maestría, dos puntos.
  3. De PHD, tres puntos.
- b) Capacitaciones recibidas de últimos cinco años: Considerando los siguientes criterios.
1. De 100-150 horas, un punto.
  2. De 151-200 horas, dos puntos.
  3. De 201 o más horas, tres puntos.
- c) Experiencia docente: Considerando los siguientes criterios.
1. De 1-2 años, un punto.
  2. De 3-4 años, dos puntos.
  3. De 5 años o más, tres puntos
- d) Experiencia profesional: Considerando los siguientes criterios.
1. De 1-2 años, un punto.
  2. De 3-4 años, dos puntos.
  3. De 5 años o más, tres años
- e) Experiencia en investigación: Considerando los siguientes criterios.
1. De 1-2 publicaciones, un punto.
  2. De 3-4 publicaciones, dos puntos

Con relación a la experiencia en investigación, se considerarán artículos que se encuentren publicados en revistas tanto indexadas como no indexadas; así como libros, capítulos de libros, fichas técnicas y manuales que hayan pasado por procesos de revisión de pares académicos y cuenten con ISSN o ISBN.

En el caso de que existiese dos o más vacantes para el mismo perfil, se seleccionará un postulante adicional por cada vacante.

**Artículo 25. De la prueba de razonamiento.** – Para aplicar la prueba de razonamiento según cronograma propuesto por la institución, deberá considerarse íntegramente el contenido expuesto en el artículo 19 del presente reglamento, debiendo cumplir la nota mínima establecida para el efecto.



**Artículo 26. De la clase demostrativa.** - Con relación a la clase demostrativa se aplicará literalmente lo expuesto en el artículo 20 del presente reglamento, debiendo cumplir las condiciones y puntuaciones establecidas para el efecto.

**Artículo 27. Entrevista personal de desempeño profesional.** - Esta etapa del procedimiento de selección se someterá a lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento.

## CAPÍTULO VI DECLARATORIA DE SELECCIONADOS

**Artículo 28. De los resultados finales.** - Finalizado el proceso, la comisión de selección elaborará el acta final, en la que deberá constar los resultados de todas las fases del proceso de selección.

Para la declaratoria del seleccionado o seleccionados y posterior contratación por parte de la Secretaría de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación SENESCYT, y en el caso de los postulantes graduados en la institución, bajo ninguna circunstancia se elegirán a los que obtuvieron una nota menor de 70/100 puntos, sino más bien la más alta entre ellos, en caso de que no existiese un favorecido bajo estas condiciones, se elegirá de entre los postulantes que no han sido graduados en la institución y que alcancen el mayor puntaje. Si durante la etapa de selección, un solo postulante estuvo durante todo el proceso y cumpla con la nota mínima establecida será declarado favorecido.

**Artículo 29. Empate de resultados finales.** - Si de los resultados finales se registra un empate entre dos o más postulantes idóneos tanto para los graduados de la institución como para los no graduados, el favorecido se definirá quien obtuvo el mayor puntaje en la revisión de su perfil académico, en el caso de que el empate persista se priorizará a quien obtuvo el mayor puntaje en la prueba de razonamiento respectivamente.

**Artículo 30. Desistimiento de la oferta.** - Una vez culminado el proceso y el seleccionado desista de la oferta laboral, automáticamente el segundo más puntuado será el nuevo seleccionado; y así sucesivamente.

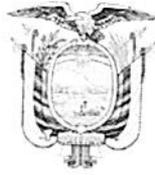
**Artículo 31. Proceso nulo.** - En caso de que ningún postulante idóneo obtenga la puntuación mínima requerida, o luego de declarar ganador o ganadores y desistan de la oferta, se declarará nulo el proceso de selección y se deberá nuevamente publicar la oferta e iniciar con un nuevo proceso, o se expondrá el caso ante el Órgano Colegiado



Superior para su análisis y resolución.

## DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.** - Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades y trato justo, en los procesos de selección docente, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.
- SEGUNDA.** - El postulante sólo podrá aplicar a una sola vacante.
- TERCERA.** - En relación a la necesidad y condiciones específicas de la contratación, rectorado y/o vicerrectorado académico en conjunto o separado, podrá formar parte de la entrevista a los postulantes, debiendo considerar los criterios y recomendaciones expuestos por las autoridades institucionales para la emisión de los resultados de la misma.
- CUARTA.** - En caso de que exista un solo postulante que cumpla con todos los requisitos, éste será declarado favorecido, siempre y cuando obtenga al menos el 70% del puntaje total final.
- QUINTA.** - En caso de que el postulante favorecido no pudiera ser contratado por diferentes razones o desista de la contratación, se seleccionará a la persona que sigue en el proceso y que haya obtenido al menos el 70% del puntaje total final.
- SEXTA.** - En los casos en que existan docentes del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, que quieran participar de un proceso de selección debido a cambios en la dedicación de la jornada laboral o cambios de sueldo, no se aplicarán los capítulos cuatro y cinco, únicamente se enviarán los documentos que son de requisitos para su contratación.
- SEPTIMA.** - La documentación de los aspirantes que fueron parte del proceso de selección, reposarán como evidencia del proceso en carpetas digitales, bajo la responsabilidad del Departamento Administrativo Financiero y su Unidad de Talento Humano.
- OCTAVA.** - En los casos no previstos en el presente reglamento; pero que, por su



característica tenga relación a lo normado, serán analizados y resueltos por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese cualquier normativa interna que previamente habría sido emitida para el efecto, ya sea de igual o inferior jerarquía.

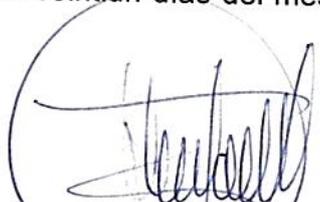
### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS).

**SEGUNDA.** - Una vez aprobado dispóngase la socialización y difusión del presente reglamento a toda la comunidad institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Machala, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.

  
Lcda. Carmen Luisa Cabrera Espinoza Mgs.  
**RECTORA DEL INSTIPP**

  
Lcda. María Isabel Jaramillo Vargas Mgs.  
**VICERRECTORA DEL INSTIPP**

  
Ing. Iliana del Cisne Loaiza Maldonado  
**REPRESENTANTE DOCENTES**

  
Ing. Carlos Xavier Vega Oyola  
**REPRESENTANTE DOCENTES**

  
Abg. Jaime Lautaro Ramón Solórzano  
**SECRETARIO AD-HOC DEL OCS**



